

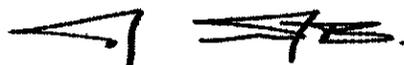
Para las partes se tendrán como tales las que obran en el expediente. No se decretan igualmente el recaudo de testimonios dado que no fueron solicitados.

Con todo, de oficio, se ordena el recaudo del dicho de los señores MANUEL FERNANDO MORALES TORRES, ANGELA CONSTANZA MORALES TORRES y CARLOS EDUARDO MORALES TORRES. La citación a aquellos a la diligencia es de cargo de la parte actora.

4. Se advierte a las partes y apoderados que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido y con la posibilidad de emitir en ella el fallo correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0223, VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - de JULIO CESAR MORALES VALENCIA contra MARIA ISABEL TORRES GRANADOS.

Como quiera que se había señalado fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, pero por el confinamiento ordenado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia COVID-19, no se pudo realizar, es preciso determinar una nueva oportunidad para dicho efecto. Por ello, se dispone:

1. **CONVOCAR** nuevamente a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, esto es la posible aceptación de hechos susceptibles de confesión, y de que en ella se practicarán los interrogatorios y testimonios solicitados. Para ello, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 30 de agosto de 2.020.**
2. Para la evacuación de la audiencia, se realizan las siguientes precisiones y ordenes:
 - La diligencia se realizará de manera virtual.
 - La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación Teams. En consecuencia, la señora Citadora del Despacho, deberá desde dicha aplicación, crear un grupo con los apoderados e interesados reconocidos en el diligenciamiento y organizar la reunión respectiva. Por supuesto, deberá convocar la Citadora al Juzgador en idéntica forma.
 - En caso de no obrar los correos electrónicos o datos necesarios de quienes pueden participar en la audiencia, la mencionada Citadora deberá acopiarlos.
 - Por Secretaría cítese a las partes y a los testigos que van a relacionarse por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Para ello, la señora Citadora del Despacho deberá coordinar con el Juzgador la plataforma o el medio virtual con el cual se realizará dicha audiencia y deberá copiar los medios electrónicos para dicho objeto.
 - Remítase por medio virtual a los involucrados por Secretaría copia del actual proveído.
 - Es de cargo de las partes citar a las personas que van a servirles de testigos y proveer de cada uno de ellos sus correos electrónicos para proceder a su debida convocatoria e integración a la diligencia.
3. Se decretan las siguientes pruebas: